RESOLUCIÓN No. 083

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTO FACTICOS

Que, el día **18 de julio 2023**, la asociación **PUYO S.A**, identificada con NIT No. 891.200.162-6, representada legalmente por el señor **GERMAN PUYO PINO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.967.853 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de "**RIEGO Y SIVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**", localizada en la fuente de uso público denominada **"DERIVACIÓN POR ACEQUIA OJO DE AGUA"** ubicada en la vereda Cujacal del corregimiento de Buesaquillo, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-0153.23 del 18 de julio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 24 de agosto del 2023**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 19-25 del 3 de febrero del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 19-25 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

II. RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. 19-25 del 3 de febrero del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 19-25 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1.INTRODUCCION: MARCO LEGAL

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Titulo 3 Capitulo 2, Sección 9, artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita ocular, a la fuente de uso público Derivación por Acequia La Huecada, localizada en el sector la Huecada, vereda Cujacal, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, con el fin de atender concesión de aguas, presentada por la empresa Puyo S.A, representada legalmente por el señor German Puyo Pino

CONSIDERACION

*El expediente CSC 153 – 23, tenía programada inspección ocular para el día 8 de agosto del mes y año en 2023, no se llevó a efecto este requerimiento por cuanto el funcionario no tenía conocimiento de la asignación a este procedimiento, por lo cual se REPROGRAMO para el día 24 de Agosto del 2023, emitiéndose los avisos o Edictos emplazatorios correspondientes**.***

ASISTENTES: Usuario: German Puyo
Oposición Patricia Mojomboy – usuarios exp. CSC 230 - 21
Corponariño : Luis Efrain Lasso B. – Jhon Casanova
OBSERVACION: No se presentó OPOSICION verbal y/o por escrito

2.- LOCALIZACIÓN

La denominada Derivación por acequia La Huecada, proviene de la fuente del mismo nombre ubicada en la sección La Huecada, Vereda Cujacal, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto.
Perteneciente a la cuenca Juanambu – microcuenca rio Pasto

La derivación por acequia se inicia en lugar identificado con coordenadas planas X 0982254 - Y 0629413.
referenciadas a una altura aproximada de 2900 msnm.

3.- BENEFICIARIOS DEL RECURSO HIDRICO

La fuente principal inicialmente beneficia al sistema de acueducto de la vereda Cujacal Centro, sigue la derivación por acequia que beneficia a predios de Jaqueline Recalde (familia), sistemas de abasto de Familia Vasquez, Luis Felipe Acosta, señor Zamora (predio adquirido a Hugo Zambrano Camader) y predio de solicitante de concesión. En tercer lugar se deriva para usuarios de expediente CSC 230 – 21, el caudal
remanente confluye a la quebrada San Francisco – Puente Tabla, de donde se deriva por acequia para beneficio de las secciones San Francisco – Alianza – Buesaquillo alto y Centro, aguas más abajo beneficia a otra derivación de la vereda Buesaquillo y el caudal sobrante llega al canal que conduce recurso hídrico del rio Pasto para el sistema de acueducto de El Centenario.

4.- CAUDAL DE LA FUENTE

Aforada la Subderivación por sistema volumétrico en el sistema de reparto ubicado en el predio del señor Vásquez, aporta un caudal de 1.78 l/s. El caudal total que se deriva por acequia es de 6.50 l/s.

5.- PROTECCION DE LA FUENTE:

La quebrada La Huecada posee buena cobertura vegetal natural protectora de las especies Cancho, Encino Motilón, Mate entre las más representativas, la comunidad ha recuperado con siembra de árboles nativos las zonas degradadas en parte alta de afloramiento, en parte baja el cauce posee mínima protección.

INFRAESTRUCTURA

La derivación se inicia con una apertura del cauce lado derecho sentido de la corriente, y transcurre en un trayecto aproximado de 400 metros hasta predio de la familia Recalde, donde se presentan dos su derivaciones una de ellas la que beneficia a sistemas de

abasto de la familias Vázquez, Luis Felipe Acosta, señor Zamora y predio de la empresa Puyo S. A., la conducción se realiza en tuberías de diferente calibre el reparto o distribución se realiza en tubería de ¾" con reducción a ½ " La Subderivacion se presenta en predios de la Familia Recalde, en lugar identificado con coordenadas planas X 0981944 - Y 0628750 referenciadas a una altura aproximada de 2.850 msnm. El recurso se conduce en tubería hasta tanque desarenador y de almacenamiento ubicado en predio de la familia Vásquez, en lugar identificado con coordenadas planas X 0981464 - Y 0628122 y del tanque ubicado en coordenadas planas X 0981464 - Y 0628122, se deriva el caudal que utiliza el solicitante de concesión de aguas, en tubería de ¾ "con reducción a ½ ", en un trayecto total de 1000 metros aproximadamente, hasta el predio a beneficiar.

***6.CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 19-25**.*
Teniendo en cuenta informe que antecede el suscrito funcionario conceptúa que es viable autorizar CONCESION de aguas de la fuente denominada " DERIVACION POR ACEQUIA LA HUECADA, localizada en la sección La Huecada, vereda de Cujacal, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, a nombre de la empresa PUYO S.A. con registro tributario No 891200162 – 6 representada legalmente por el señor GERMAN PUYO PINO, identificado con cedula No 12. 967.853 de Pasto, con un caudal de CERO PUNTO CINCUENTA (0.50) l/s, considerando este aforo como en época de estiaje. Caudal que representa el. 28 por ciento del caudal total aforado en el tanque de reparto (ultimo), ubicado en el predio de la familia Vázquez (1.78 /s)

El caudal autorizado en concesión es para uso agrícola (riego) con caudal de 0.45 y uso pecuario (abrevaderos) con caudal de 0.05 l/s.

Se autoriza derivar el recurso a partir del último tanque de reparto ubicado en predio de la familia Vázquez, en lugar identificado con coordenadas planas X 0981464 - Y 0628122 referenciadas a una altura de 2850 msnm aproximadamente, del sistema de uso colectivo denominado Derivación por acequia La Huecada.

El caudal autorizado tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5 años), contados a partir de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

No se requiere implementar obras de regulación como lo establece el Art. 121 del Decreto 2811.

El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) ESTRUCTURADO siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses, de conformidad con el Decreto 1090 del 2018.

- El interesado (a) presentara anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa Tasa de Uso y permitirá la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamientos y suministrar la información que solicite CORPONARIÑO.
- El interesado (a) deben asumir costos de protección del recurso hídrico, generando programas tendientes a su protección, conservación y recuperación de áreas degradadas en zonas de afloramiento o cauce de la fuente, cuando no sé este utilizando el recurso este debe ser retornado a su cauce natural sin deterioro.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y uso exclusivo concedido.

- El interesado (a) cancelara anualmente el valor correspondiente a Tasa por Uso de Agua de acuerdo a lo en los Decretos 155 /2004 y 4742/2005 emanados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y Resolución 541 de CORPONARIÑO. El sistema de abasto deberá tener implementado un sistema de medición que permita cuantificar los caudales captados
- El interesado (a) deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No 109 emanada por CORPONARIÑO.
- El suministro de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso por lo tanto CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En el evento de que se presente reducción del recurso, se debe utilizar por turnos como lo establece el artículo 37 del Decreto 1541/78.
- CORPONARIÑO, se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente el presente concepto Técnico de acuerdo a prioridades de tipo social o técnica. (…)"

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 19-25 del 3 de febrero del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 19-25 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **CONCEDER** a la asociación **PUYO S.A,** identificada con NIT No. 891.200.162-6 representada legalmente por el señor **GERMAN PUYO PINO** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.967.853 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"DERIVACIÓN POR ACEQUIA OJO DE AGUA"** ubicada en la vereda Cujacal del corregimiento de Buesaquillo, Municipio de Pasto, Departamento Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50LPS),** equivalente al **28 %** del caudal aforado sobre las coordenadas: X 0982254 - Y 0629413, - H: 2900 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es **CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50LPS),** e la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para los siguientes usos: **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITRO SPOR SEGUNDO (0.45 LPS)** y para el uso de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de **CERO PUNTO CERO CINCO LITRO POR SEGUNDO (0.05 LPS).** Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza derivar el recurso a partir del último tanque de reparto ubicado en predio de la familia Vázquez, en lugar identificado con coordenadas planas X 0981464 - Y 0628122 referenciadas a una altura de 2850 msnm aproximadamente, del sistema de uso colectivo denominado Derivación por acequia La Huecada.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario **PUYO S.A,** identificada con NIT No. 891.200.162-6, representada legalmente por el señor **GERMAN PUYO PINO** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.967.853 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social

o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo concedido.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Elaborar y presentar ante CORPONARIÑO el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011..

San Juan de Pasto, 07 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol V. Narvaez. ***KN***
Contratista SUBCEA